

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Técnico Especialista, Delineación-Delineación Industrial.

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista, Delineación-Delineación Industrial de doña Elena Terán Cossío.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 30 de enero de 2007.—Firma ilegible.

07/1334

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/5/2007, de 25 de enero, por la que se modifica la Orden GAN/68/2006, de 24 de julio, por la que se establece las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles por condicionalidad en relación con las Ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La experiencia de aplicación de las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles a las ayudas directas de la Política Agraria Común conforme al Reglamento (CE) 1782/2003, ha puesto de manifiesto que en las disposiciones sobre carga ganadera debe tenerse en cuenta la naturaleza de las producciones y la capacidad de extracción de nitrógeno de la cubierta vegetal de las superficies consideradas.

En particular, parece necesario diferenciar entre las superficies forrajeras extensivas, de aprovechamiento a diente y que no son objeto de cuidados específicos, y las superficies de pradera, que son objeto de una atención especial de la que se derivan una productividad y una extracción de nitrógeno muy superiores.

Estas diferencias conducen a un balance de nitrógeno mucho más favorable en el caso de las praderas que debe ser tenido en cuenta a efectos del cálculo de la carga ganadera.

Por ello resulta oportuno modificar la Orden GAN/68/2006, de 24 de julio, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común para la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC número 155, de fecha 11 de agosto de 2006.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN/68/2006, de 24 de julio, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el artículo 4.3 de la Orden GAN/68/2006, de 24 de julio, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles por condi-

cionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común para la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los siguientes términos:

Donde dice:

«3. Las explotaciones con cargas ganaderas superiores a 3 UGM/ha, deberán contar con un sistema de gestión o de retirada de residuos ganaderos, a fin de evitar la aplicación de cantidades de estiércol equivalentes a más de 170 kg de nitrógeno por año y hectárea.»

Debe decir:

«3. Las explotaciones con cargas ganaderas superiores a 3,5 UGM por ha. en las parcelas cuyo uso SIGPAC sea pastizal conforme al Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, o de 3 UGM por ha en las superficies cuyo uso SIGPAC sean pasto arbustivo o pasto con arbolado, deberán contar con un sistema de gestión o de retirada de residuos ganaderos a fin de evitar la aplicación de cantidades de estiércol equivalentes a más de 170 Kg. de nitrógeno por año y hectárea.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de enero de 2007.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

07/1455

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Aprobación y exposición pública de las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Abionzo.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Abionzo declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 22 de agosto de 2002, que el director general de Agricultura, con fecha 20 de diciembre de 2006, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales de la Junta Vecinal durante el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la última inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villacarriedo y de la Junta Vecinal.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales de la Junta Vecinal, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede interponerse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria dentro del plazo de un mes, a contar desde la última publicación, pudiéndose presentar en el Servicio de Estructuras Agrarias (C/ Calderón de la Barca, número 8, 1º - Santander) o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria (B.O.C. de 9 de abril), todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho recono-